

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito el 13/06/22 solicitando la terminación del trámite por Pago Total. Se deja constancia que tan sólo en la fecha fue puesto a disposición del despacho para resolver. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00163
Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Juzgado; Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADA la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN automotor instaurado por la sociedad CHEVYPLAN S.A., respecto del vehículo automotor de propiedad del señor JOSÉ EDERALDO DIAZ CARVAJAL, identificado con C.C. No. 16.789.757, por PAGO TOTAL DE LA MORA.

2º DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO del vehículo automotor, dejando constar que los oficios no fueron emitidos por secretaría.

3º ABSTENERSE de ORDENAR el desglose de los títulos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la solicitud de forma virtual, estando éstos en custodia de la parte demandante, siendo carga procesal de la sociedad demandante entregarlos cancelados.

4º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c27269ae6d68b792d18e0b6c1cd3124217f9a76d128fb9e41a911bc7c1bf335**

Documento generado en 05/07/2022 04:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**